

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2023).-

Impugnación de ACTOS DE ASAMBLEA DE FERNEL SOTO
TOVAR contra CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADOS DE LA
SABANA UNO P.H.

Radicado: 110013103 009 2023 00405 00.

Ingresó: 13/10/2023.

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Deberá aportar poder en donde se indique contra quien va a dirigida la misma y que presenta demanda de impugnación de acta de fecha 11 de junio de 2023 proferida por la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL del conjunto residencial CONDADOS DE LA SABANA UNO.

Segundo: Deberá cumplir lo previsto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que precisa: “(...) *salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...*”. Del mismo modo deberá actuar la parte activa cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Tercero: De acuerdo al punto anterior, adecue la solicitud de “*medidas previas*”, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 382 del C.G.P.

Cuarto: Aclarar las pretensiones de la demanda para que se indique en forma clara y precisa, el objeto de la impugnación alegada y la temporalidad de la impugnación, es decir, declaratoria de nulidad del acto o decisión, referenciando en que consiste, pues de acuerdo con la legislación actúa, *se podrán impugnar las decisiones de la asamblea cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.*

Quinto: Indíquense los nombres, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandada (art. 82, n. 2, C. G. del P.).

Sexto: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la dirección electrónica de la demandada.

Séptimo: Manifiestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de la demandada corresponde a la utilizada por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

Octavo: Acredítese la condición de propietario del demandante y al que se hace referencia en el legajo. (Num. 2 y 10 del art. 84 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29f03bd79812ee581ddf7e77a3b9845bf0015d9046ef59655681e921c18909e**
Documento generado en 22/11/2023 07:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>